

JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALES DEL PROCESO MARCO PRECIO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CCENEG-060-01-2022

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2022.

Señores,

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Ciudad.

El suscrito, **JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.065.567.456** expedida en la ciudad de Valledupar (Cesar), Representante Legal de la empresa **INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE – INVALCA S.A.S** con Nit. **901.031.195 - 9**. Presento subsanación de lo solicitado en el Proceso marco de precio licitación pública No. **CCENEG-060-01-2022**, convocada por la **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**, cuyo objeto del presente proceso es **Compraventa y/o Suministro de material vegetal de propagación**. Mediante la presente, realizamos justificación de acuerdo a lo solicitado por la entidad, en la cual relaciona y aclaro lo siguiente:

1. LINEAMIENTOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones establece en el numeral 6.1.1. Forma de evaluación de la oferta económica los siguientes aspectos a resaltar:

“6.1.1. Forma de evaluación de la oferta económica

(...)

6. En función del valor del cuartil 1 (Q1) que corresponde al percentil 25, será analizado si un precio se puede considerar como supuestamente artificialmente bajo teniendo como referente los precios ofertados por la totalidad de proponentes del segmento en la región en particular, y para tal fin se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

*Para tal fin, se tomarán la totalidad de precios ofertados por cada ítem de la oferta económica, y se calculará el cuartil 1 (Q1), **por tal motivo los precios inferiores a este valor serán requeridos como supuestos precios artificialmente bajos.***

• *Q1: Primer cuartil o percentil 25; corresponde a la medida que separa proporcionalmente el veinticinco por ciento (25 %) de los datos de menor valor con el setenta y cinco por ciento (75%) de los datos de mayor valor.” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

En ese orden de ideas, fue analizado cada segmento de cada región con la finalidad de identificar aquellos precios que puedan ser considerados como supuestos artificiales bajos de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

2. CONSIDERACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALES

Teniendo en cuenta que producto de la verificación realizada a los precios de cada uno de los proponentes en sus regiones y segmentos se puede contar con valores atípicos que afectan sustancialmente la identificación del percentil 25 o Q1, por tal motivo, en estos casos se aplicó el 80% al valor establecido mediante el Q1. En los casos donde no se presentaba dicha dispersión de datos, se estableció en el 100%.

Por tal razón, en el archivo Excel adjunto por cada región se identificará de la siguiente manera los ítems que son requeridos como supuestos precios artificialmente bajos, y cuales no.

Por tal motivo, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se requiere a todos los proponentes que en alguno de sus ítems se encuentren como “requerir”, para que expliquen las razones que sustenten el valor ofrecido:

“Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, ***la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.*** Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Justificación de la oferta económica.

Con el fin de darle respuesta a la entidad, procedemos a realizar las siguientes precisiones:

Tal como lo expuso la entidad en el Informe de evaluación 1 CO1.AWD.1208126, y como lo expresas El honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 4 de junio de 2008, radicado No. 17.783, Magistrada Ponente Myriam Guerrero de Escobar, definió el precio artificialmente bajo como aquel que no tiene sustento o fundamento en su estructuración dentro del tráfico comercial:

El denominado «precio artificialmente bajo» de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (...)

Es decir, según este pronunciamiento para que un precio sea considerado artificialmente bajo debe cumplir dos grandes presupuestos a saber:

- 1) Que sea falso, muy disminuido.
- 2) Que no pueda ser sustentado por el proponente pues no tiene ninguna justificación en el tráfico en el que se desarrolla el negocio.

Por otra parte, no es posible concluir que, la oferta que se encuentre por debajo de los precios de mercado es un precio artificialmente bajo, pues, este punto también fue abordado por esta Honorable Corporación en Sentencia 23087 del 5 de julio de 2012, Sección tercera subsección C. En este pronunciamiento el Consejo de Estado hizo alusión a lo manifestado por el doctrinante Ernesto Matallana Camacho Abogado en su texto Manual de contratación de la administración pública. Ley 80 de 1993, para llegar a una clara conclusión que posteriormente haremos alusión.

Al respecto manifestó lo siguiente:

“Por su parte la Doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio: “En una conferencia programada por el canal institucional donde, a través de la Escuela Superior de la Administración Pública (esap) y con apoyo de los organismos de control del Estado, se pretende capacitar a los colombianos en la reforma de la Ley 80 de 1993, que se surtió con la expedición de la Ley 1150 de 2007, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca, doctor Germán Lozano, preguntó al expositor cuál era el criterio para determinar qué se entiende por “propuesta artificialmente baja”. Se señaló entonces que la propuesta artificialmente baja es aquella que está por debajo del promedio de los precios de mercado.

Consideramos que la respuesta se queda corta, pues si bien puede ser que la propuesta esté por debajo del promedio de los estudios de mercado, ¿cuál sería el límite hacia abajo para poder eliminar una oferta que Consideramos se presenta en esas condiciones? Por lo anterior, creemos que el criterio de propuesta artificialmente Baja requiere de una profundización para determinar, desde el punto de vista legal, cómo se llega a su definición.”

El Honorable Consejo de Estado hizo alusión a lo antes expuesto en su reciente pronunciamiento para llegar a la siguiente conclusión:

“De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, tal como ocurre en este caso, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo, en razón a la amenaza que ello representa a los principios antes enunciados, que comportaría el adjudicar a un proponente cuyo precio de la oferta ha sido catalogado como tal.

En el caso concreto tenemos que la propuesta económica presentada a la entidad en la Región 1 - Segmento 2, Región 2 - Segmento 1, Región 2 - Segmento 2, Región 3 - Segmento 1, Región 3 - Segmento 2, Región 4 - Segmento 1, Región 5 - Segmento 1, Región 5 - Segmento 2, Región 6 - Segmento 1, Región 6 - Segmento 2, Región 7 - Segmento 1, Región 8 - Segmento 1. La cual represento se encuentra por debajo del promedio de referencia, pero no por debajo de los precios del mercado, toda vez que nuestra empresa su actividad comercial es relativa a una economía de escalas, tiene toda la justificación comercial, es un precio serio, justo, acorde con el mercado y sobre todo genera ganancia para la empresa. Este ahorro de costos, se ve reflejado en el valor ofrecido en los bienes y servicios propuestos en la oferta económica.

Otra de las razones por la cual presentamos estos precios en nuestra propuesta económica, es que somos conocedores de la totalidad de la documentación de los pliegos de condiciones, alcances, especificaciones técnicas, entre otros, fue por ello, que, con base en esos mismos documentos, antes de realizar la respectiva oferta económica, se realizó un estudio de mercado con nuestros proveedores, comercializadores y fabricantes directos y/o mayoristas, reconocidos a nivel local, lo cual nos permitió ofertar el precio en el presente proceso. También, porque nuestra empresa tiene una trayectoria y experiencia de más de 4 años en el mercado local, regional y nacional, como se demuestra en el Registro Único de Proponentes - RUP, lo cual nos permite descuentos favorables por las compras al por mayor.

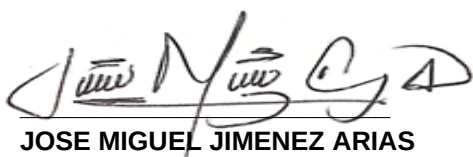
Por otra parte, aclaramos que los precios ofertados en el presente proceso, difieren en comparación con los otros proponentes, seguramente porque la utilidad esperada por ellos para la ejecución del proceso del asunto es mayor a la esperada por nuestra empresa, lo cual no implica que no tendremos utilidad en la ejecución del contrato, pues si bien, aunque el precio de algunos ítems es más bajo en comparación al de los otros proponentes, no es menos cierto que la utilidad del contrato se obtiene del valor total de este.

Del mismo modo, para aclarar lo solicitado en este criterio, Adjuntamos Matriz presentada en archivo en Excel del Análisis de Precios certificada por el contador de nuestra entidad, donde se aclara que el valor ofrecido está por encima del punto de No Pérdida y con un porcentaje aproximado de utilidad antes de impuesto del **15%**, (**JUSTIFICACIÓN Y DEGRADACIÓN DE PRECIOS - CCENEG-060-01-2022**).

Así las cosas, nos permitimos reiterar y dar fe que el precio final ofertado en el presente Proceso marco de precio licitación pública No. **CCENEG-060-01-2022**, ha sido revisado y analizado correctamente certificando de esta forma que nuestros precios no corresponden a precios artificialmente bajos y que, al realizar los análisis correspondientes, discriminando impuestos, logística y personal nos da como resultado una ganancia que nos garantiza que no se pondrá en riesgo nuestro patrimonio y que podremos ejecutar el contrato sin contratiempos.

Como representante legal de la empresa **INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE – INVALCA S.A.S**, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la oferta económica presentada por la empresa a la cual represento, responde a circunstancias objetivas, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato y que en caso de ser adjudicado el contrato; no estará en riesgo su ejecución.

Atentamente,



JOSE MIGUEL JIMENEZ ARIAS

C.C: 1065567456 de Valledupar - Cesar

Representante Legal

INVERSIONES Y VALORES DEL CARIBE INVALCA S.A.S

NIT: 901031195-9

baninvalca@gmail.com

310 4381905